



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós
(22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Ref. Auto Interlocutorio

Proceso: Declarativo verbal

Radicación: 080013153015-2023-00184-00

Demandante: Edificio Maseba

Demandado: Carlos Grosso Lewis – Martha Cecilia Mejía Beltrán.

El Edificio Maseba instauró demanda verbal en contra de los señores Carlos Grosso Lewis y Martha Cecilia Mejía Beltrán.

Revisada la demanda se colige que debe ser inadmitida por no satisfacer las exigencias formales establecidas en la ley.

Nótese que los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C. G. del P., imponen a quien promueve la demanda la exigencia de informar el nombre, identificación, domicilio, dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones las partes al igual que las de los representantes legales, si están no pueden actuar por sí mismas.

Para el caso concreto omite el actor relacionar lo siguiente:

- El tipo de persona jurídica que constituye la demandante, pues se limita a identificar como “*Edificio Maseba*”, desconociendo si corresponde a entidad sin ánimo de lucro, sociedad comercial, etc.
- Omite informar la dirección física y electrónica de la representante legal del Edificio Maseba.
- No relaciona la dirección física donde el apoderado judicial de la demandante recibe notificaciones.

En cuanto a los hechos y pretensiones, señalan los numerales 4 y 5 que se enumeren, determinen y clasifiquen con claridad y precisión; sin embargo, no estimamos que unos y otros se encuentren acordes o sean congruentes, ya que mientras se solicita el reconocimiento de sumas dinerarias que superan los \$58.303.585 que relaciona en el hecho segundo de la demanda.

En este sentido, es necesario que el demandante suministre las aclaraciones del caso, de tal modo que se cumpla con la claridad y precisión que deben cumplir las pretensiones y los hechos.



Es presupuesto formal de la demanda contenido en el numeral 7° de la norma que viene relacionada, el juramento estimatorio, por ello solicitándose el reconocimiento de varias sumas por conceptos de expensas de administración, es menester que se especifique de manera razonada la variación de cada una de ellas, discriminando los conceptos que la integran si es del caso.

Téngase en cuenta que el juramento estimatorio puede, en determinado momento, ser prueba del monto de las pretensiones invocadas, por ello debe especificarse con total claridad, ya que podrá ser objetado por el extremo demandado.

Respecto al poder que se anexa con la demanda, omitió el actor acompañar la remisión del mismo del correo electrónica de la persona jurídica que lo concedió, a efectos de ajustarse a lo prevenido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0c627d87b3646f8d756ee8e25f4bcb2e6afa2a8b469d15475e4b2a49e6a65d**

Documento generado en 22/08/2023 09:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>